

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,
en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RIACA S.A.S.**, con Nit: 900.573.488-3, representada legalmente por el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.535.906, para el sistema de tratamiento de las Aguas residuales domesticas a generarse en la **PARCELACIÓN VEGAS DE SAN ANTONIO**, en beneficio de los predios con FMI 018-85313, 018-84160 y 018-139350, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio del Escrito radicado N° CE-13198 del 3 de agosto de 2021, la sociedad **RIACA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.789.580, Solicito ante la corporación modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de aumentar el número de lotes a un total de 38 parcelas y una portería, e incluir los predios con FMI 020-176041, 020-176303, 020-186936, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Oficio N° CS-06728 del 5 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **RIACA S.A.S.**, para que presentará información complementaria a la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, la cual fue allegada por medio de los Escritos radicados N° CE-13717 del 11 de agosto de 2021 y N° CE-13800 del 12 de agosto de 2021.

Que mediante Oficio N° CS07260 del 18 de agosto de 2021, se requirió nuevamente a la sociedad **RIACA S.A.S.**, para que ajustará la información presentada, con la rigurosidad técnica requerida a fin de dar continuidad con la solicitud de modificación de permiso de vertimientos.

Que por medio del escrito radicado N° CE-16190 del 20 de septiembre de 2021, la sociedad **RIACA S.A.S.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Corporación y solicito prórroga para presentar los conceptos de usos del suelo de los predios con FMI 020-176041 Y 020-186936 requeridos igualmente en el radicado CS-06728 del 05 de agosto de 2021, la cual fue concedida por medio del Auto N° AU-03168 del 22 de septiembre de 2021.

Que a través del escrito radicado N° CE-19300 del 08 de noviembre de 2021, la sociedad **RIACA S.A.S.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos CS-06728 del 05 de agosto de 2021.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° 112-0886 del 04 de marzo de 2016, a la sociedad **RIACA S.A.S.**, con Nit: 900.573.488-3, representada legalmente por el señor

RODOLFO ANDRES CHAVES ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 71.789.580, en el sentido de aumentar el número de lotes a un total de 38 parcelas y una portería, e incluir los predios con FMI 020-176041, 020-176303, 020-186936, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los oficios con Radicados N° CE-13198 del 3 de agosto de 2021, CE-13717 del 11 de agosto de 2021, CE-13800 del 12 de agosto de 2021, CE-16190 del 20 de septiembre de 2021 y CE-19300 del 08 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

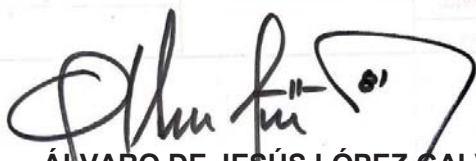
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha 09/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05148.04.23101.

Proceso: tramite ambiental